JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Impugnación de Paternidad**
Demandante: **Libia Yolima Vera Miranda**
Demandado: **Michael Danilo Pedroza Salazar**
Radicado: 2020-426

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, del decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica de la demandada, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería, con la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,

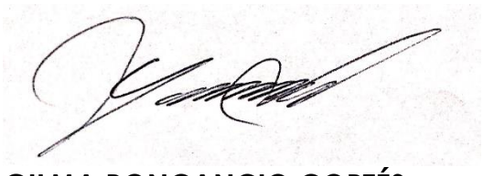

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez